



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN  
TARAPOTO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2005-MPSM

Tarapoto, 28 de Noviembre del 2005.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 26 de Noviembre del 2005 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y como tales tiene autonomía política, económica y administrativa en asuntos de competencia;

Que, el Principio de Gobernanza Ambiental descrito en el Artículo XI de la Ley General del Ambiente, Ley 28611 señala que el diseño y aplicación de las políticas públicas ambientales se rigen por sus alcances, que conducen a la armonización de las políticas, instituciones, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal que sea posible la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados, la toma de decisiones, manejo de conflictos y constitución de consensos, sobre la base de responsabilidad claramente definidos, seguridad jurídica y transparencia;

Que el Art. 73º literal (d) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, señala que es función de las Municipalidades Provinciales el emitir normas técnicas generales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente, asimismo el Artículo IV del Título Preliminar describe que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven su desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; en concordancia con el Artículo X del Título Preliminar de la antes mencionada Ley, que prescribe que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral; para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.

Que, la Ordenanza N° 016-MPSM –2004, que crea el Sistema Local de Gestión Ambiental señala en su Artículo 8º, que la Municipalidad Provincial de San Martín, reconoce e incorpora jurídicamente al Consejo Ejecutivo Provincial del Medio Ambiente (CEPMA) San Martín, como Instancia de Concertación y Coordinación Interinstitucional, quien se rige orgánicamente en base a sus estamentos;



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN TARAPOTO

Que, con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, y la Ley Orgánica de Municipalidades:

### SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Constituir la Instancia de Coordinación denominado Consejo Ejecutivo Provincial del Medio Ambiente de la Provincia de San Martín (CEPMA -SM), integrada por las Municipalidades Distritales pertenecientes a la Provincia de San Martín.

Artículo Segundo.- Aprobar el Organigrama del CEPMA San Martín que en anexo se adjunta.

Artículo Tercero.- El CEPMA se articulará con los Organismos Públicos y Privados relacionados al fortalecimiento de los Gobiernos Locales y al desarrollo sostenible de nuestros pueblos, quienes deberán atender prioritariamente los programas que el CEPMA considere necesario implementarlas.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Gestión Ambiental y la Unidad de Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de San Martín, la difusión y publicación de la presente Ordenanza, así como la aplicación de las sanciones correspondientes ante el incumplimiento de la presente norma municipal.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrate, publíquese y cúmplase.



Municipalidad Provincial de San Martín  
TARAPOTO

Armando Gonzales del Aguila  
ALCALDE